

Señor

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

E.

S.

D.

Ref.: Verbal **N° 2021 - 412**

Demandante: Nancy Stella Sierra Franklin.

Demandado: Thony León Sierra Franklin.

THONY LEÓN SIERRA FRANKLIN, mayor, vecino y con domicilio en la Calle 87 No. 96-90, Interior 17, Apto 101 en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 8'401.158, correo electrónico: thonyleonsierra158@gmail.com, teléfono: 314-627-8445, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso ut supra; mediante el presente me permito formular **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA**, para que, previo el trámite del proceso contenido en el Art. 100 y S.s. del C.G.P, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa consagrada en el Núm. 1° del Artículo 100 del C.G.P., consistente en la falta de jurisdicción o competencia, por las razones expuestas en los hechos y fundamentos que fundamentan la excepción formulada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Inc. 3° del Núm. 2° del Art. 101 del C.G.P., Ordenar la remisión del expediente ante la oficina judicial de reparto de los jueces civiles, laborales y de familia de la Ciudad de Bogotá, a efectos de que la presente demanda sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales del distrito judicial de la capital, por ser el lugar de domicilio del demandado en los términos del Núm. 1° del Art. 28 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora **NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN**, impetró ante su despacho demanda Declarativa para que previos los tramites del proceso verbal, se Declare la existencia de una obligación monetaria a su favor y en mi contra, por la supuesta obligación que relatan en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Dentro de los anexos de la demanda se relaciona una documental en la que se indica que el día 5 de febrero del año 2014, en la ciudad de **MEDELLIN** me fue entregada una suma de dinero en calidad de préstamo. Documento reconocido por el suscrito mediante la imposición de mi rubrica en señal de aceptación.

TERCERO: En los anexos del libelo genitor no existe prueba alguna que acredite que el negocio jurídico fue realizado en la ciudad de pamplona – norte de Santander; por lo

tanto, no existe prueba si quiera sumaria que acredite que el cumplimiento de la obligación debió hacerse en esta municipalidad.

CUARTO: El suscrito reside en la ciudad de Bogotá, aproximadamente desde el año 2017, conforme se acredita en la certificación anexa a la presente.

QUINTO: Conforme a las previsiones del Núm. 1º del Art. 100 del C.G.P., la presentación de la demanda debió ser realizada ante los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá, por ser este el domicilio de la parte demandada, y no en Pamplona – Norte de Santander, en atención a que el único negocio jurídico que se acredita corresponde a la ciudad de Medellín, y el Domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Bogotá.

SEXTO: Por lo anterior, esta agencia judicial no es competente para conocer del litigio formulado por la parte demandante, por carecer de competencia por factor territorial, al ser el Juez competente el del domicilio del demandado, es decir, el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, regulada por el Núm. 1º del artículo 100 del Código General del Proceso, en atención a que la competencia debe ser definida y el conflicto dirimido, bien sea el Juez Civil Municipal de la ciudad de Medellín, por ser la ciudad donde se originó la obligación, o en su defecto el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá, por ser el lugar de domicilio del demandado.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

En derecho me fundamento en lo dispuesto en el Núm. 1º y 3º del Art. 28, y el Núm. 1º del art. 100 y ss. Del Código General del Proceso, así como en las demás que sean conducentes y útiles para el desarrollo del proceso con apego del derecho sustancial y procesal que regulen la materia de este litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Me permito aportar los siguientes documentos, los cuales se deben presumir auténticos al tenor del Art. 244 y 246 del C.G.P., los que relaciono de la siguiente forma:

1. La actuación del proceso principal.
2. Prueba documental que se encuentra en el expediente y que contiene mi rubrica, con la que se acredita que el negocio jurídico originó en la ciudad de Medellín el día 5 de febrero del año 2014.
3. Certificación expedida por la Administradora del Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica, Lote 2, Etapa 1 de la Ciudad de Bogotá, con el que se acredita que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Bogotá, desde hace aproximadamente 5 años.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al despacho se llamen a declarar a las siguientes personas que a continuación relaciono, para que depongan sobre los hechos de la excepción formulada, al tenor de los presupuestos consagrados en el Art. 212 C.G.P.

1. **RAFAEL MANCIPE FLECHAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'686.375 de Bogotá, quien recibe notificaciones en la Calle 87 No. 102-60 Interior 1 Apto 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: rafaelmancipeflechas@gmail.com; la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba radica, en que al testigo le consta que el domicilio del suscrito y asiento principal de mis actividades laborales radica en la ciudad de Bogotá, desde hace aproximadamente 5 años.

DECLARACIÓN DE PARTE

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 191 del C.G.P., solicito se sirva fijar fecha y hora, para que el suscrito **THONY LEÓN SIERRA FRANKLIN**, declare sobre los hechos que le consten respecto a los debatidos en la excepción formulada.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor Juez por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 87 No. 96-90, Interior 17, Apto 101 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: thonyleonsierra158@gmail.com, teléfono: 314-627-8445.
- El demandante en la dirección aportada en el libelo genitor.

Del Señor Juez,

Atentamente.

(Firmado en los términos del Art. 5° del Decreto 806 del año 2020, y se considera autentico y suscrito por el titular, al tenor de lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 527 del año 1999).

THONY LEÓN SIERRA FRANKLIN
C.C. 8'401.158 expedida en Bello - Antioquia

**CONJUNTO MULTIFAMILIAR
COMPARTIR BOCHICA LOTE 2 ETAPA 1
PROPIEDAD HORIZONTAL**

CERTIFICADO DE DOMICILIO

**LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA LOTE 2
ETAPA 1 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

CERTIFICA QUE:

El señor **TONNY LEON SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía **No.8.401.158 de Bello (Antioquia)** vive en este conjunto aproximadamente desde hace 5 años en el Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica Lote 2 Etapa 1 de la localidad de Engativá.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de febrero de Dos mil Veintidós (2022) por solicitud del interesado, con fines judiciales.

Cordónamente
**CONJUNTO MULTIFAMILIAR
COMPARTIR BOCHICA
Lote 2 Etapa 1 P.H.
NIT: 830.039.299-5**

MARLLY LORENA CARDENAS NUNO
Administradora
Representante Legal

Dirección: Cl 87 96 90
Teléfono: 8058914
Celular: 3195039356
Correo: mcompartirbochica1@gmail.com

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día 20 de enero del 2022, recibió notificación de la demanda declarativa el señor Thony León Sierra Franklin, pasaron dos días del envío del correo y veinte más para que contestara y/o propusiera excepciones, venciendo este término el día 21 de enero del 2022, que el señor sierra franklin, contesto la demanda y propuso excepciones previas dentro del término.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de febrero de 2022, el escrito de excepciones previas, proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del veinticinco (25) de febrero de 2022 y VENCE el día primero (01) de marzo de 2022 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 26 y 27 de febrero del 2022 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2021-00412-00	DECLARATIVO	NANCY STELLA SIERRA FRANKLIN	DANIEL RAMIRO NAVARRETE GOMEZ	THONY LEON SIERRA FRANKLIN	110	EXCEPCION PREVIA	24/02/2022	25/02/2022	1/03/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario